

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-09-1906

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER COMUNICACION TELEGRAFICA O TELEFONICA ENTRE VARIAS POBLACIONES DE LAS PROVINCIAS DE COLON, LOS SANTOS, COCLE, VERAGUAS Y CHIRIQUI.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00359

*Publicada el:* 29-09-1906

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

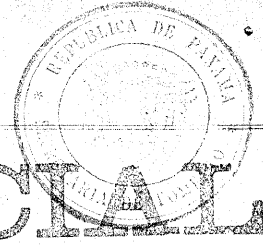
*Palabras Claves:* Comunicaciones, Teléfonos, Servicio de información

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.591

*Rollo:* 201

*Posición:* 1543



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 29 de Septiembre de 1906.

NUM. 559

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno...

RICARDO ARIAS. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77...

F. V. DE LA ESPRIELLA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77...

MELCHOR LASSO DE LA VEGA. Despacho oficial, Calle 4ª, frente al Parque de San Francisco, número 67...

MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Calle 4ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67...

AURELIANO G. DE LA TORRE Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda...

AVISO En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda...

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO. Ley 8ª de 1906, de 21 de Septiembre, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer comunicación telegráfica o telefónica...

PODER EJECUTIVO. Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Resolución número 80...

Tribunal de Cuentas. (Primera Sesión) Auto número 447 de 1906, de 19 de Septiembre...

Provincia de Bocas del Toro. Cuadro que demuestra las salidas de bagajes mayores habilitados en este puerto con expresiones de su procedencia, enarmonio, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., durante el presente mes de Agosto de 1906.

Provincia de Coclé. Relación de los nuevos criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Coclé en el mes de Agosto de 1906.

Riños. Avisos.

GOBIERNO NACIONAL PODER LEGISLATIVO.

LEY 8ª DE 1906, (DE 29 DE SEPTIEMBRE), por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer comunicación telegráfica o telefónica...

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA: Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer comunicación telegráfica o telefónica...

Artículo 2º. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para establecer comunicación telegráfica o telefónica entre los pueblos de las Provincias de Los Santos, Coclé y Veraguas, así: En la de Los Santos.

Entre Los Santos y Maracaras, entre Macaracas y Tonosí, entre Touosí y Pedasi, entre Pedasi y Poerí, entre Poerí y Las Tablas, entre Macaracas y Los Pozos, entre esto y Las Miras, entre esto y Oca, entre Chitré y su puerto, entre Las Tablas y el puerto Mensabé y entre la ciudad de Los Santos y Sabana Grande.

En la de Coclé. Entre la cabecera de la Provincia y las cabeceras de los Distritos de Ojá y La Pintada, el Corregimiento de Río Grande y Puerto Posada, y entre Antón y el puerto de Pescadortas.

En la de Veraguas. Entre el Distrito Capital y los Distritos de Cofiazas, Calobra, San Francisco, Santa Fé y Calovébora, en la costa atlántica, entre los Distritos de Montijo, río de Jesús y Soná y el Corregimiento de Pontona, y entre estos Distritos y sus respectivos puertos, en la costa del Pacífico.

Artículo 3º.—Queda así mismo autorizado el Poder Ejecutivo para establecer igual comunicación en la Provincia de Chiriquí, entre los Distritos de Alanje, Bugaba, Dolega y Guacaes.

Dada en Panamá, a 26 de Septiembre de 1906. El Presidente, TOMAS ARIAS, El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Septiembre de 1906. Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO. Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 80. Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 80.—Panamá, Septiembre 29 de 1906.

Visto el memorial de fecha de ayer, en el cual el señor don Francisco Antonio Facio manifiesta que por haber sido elegido por la Asamblea Nacional para el cargo de Juez Contador del Tribunal de Cuentas de la República, presenta renuncia del puesto de Subsecretario de este Despacho.

RESUELVE: Acéptese la renuncia en referencia, y díjase al señor Facio que el Gobierno se complace en manifestar que está altamente satisfecho de los impor-

tantes servicios que ha prestado en el cargo que dimite, y que lo felicita por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto, por parte de la más alta Corporación de la República.

Comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NUMERO 74. MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, HACE SABER:

Que la Sociedad denominada National Cash Register Company, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estados Unidos de Norte América ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los aparatos registradores automáticos de dinero contante que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra "National" que se aplica a los aparatos registradores o indicadores de dinero, y también en artículos de escritorio, inclusive rótulos, catálogos y anuncios, por medio de la impresión de tipos de imprenta ó por medio de letras pintadas, adheridas, modeladas ó en relieve.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "National" la cual sólo podrá usar la sociedad National Cash Register Company domiciliada en la ciudad de Dayton en los Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V. 3v.—3